

## 1. Actividad político-institucional

2023 ha sido en Galicia, como en el resto de España, un año electoral. El 28 de mayo se celebraron en la Comunidad comicios municipales, en coincidencia con el calendario electoral de las locales y las autonómicas de vía general que tuvieron lugar en toda España. Poco más de un mes después, el 23 de julio, tuvieron lugar las elecciones generales, tras la disolución anticipada de las Cortes Generales decretada por el presidente del Gobierno, el Sr. Pedro Sánchez, como consecuencia de la derrota del PSOE en los comicios de junio. Pero, más allá de estos dos procesos electorales todo el año 2023 estuvo marcado por las recurrentes informaciones, o simples bulos, sobre la posibilidad de que el presidente de la Xunta de Galicia, Alfonso Rueda, adelantase las elecciones autonómicas, lo que finalmente no ocurrió: los comicios gallegos se celebraron, entrado ya el años 2024, día el 18 de febrero. Más allá del protagonismo que en tales circunstancias tuvieron los enfrentamientos partidistas, el parlamento regional, ya en un marco de casi completa normalidad sanitaria, mantuvo su actividad normativa que se tradujo en la aprobación de 10 leyes, de muy distinta trascendencia. Analizaremos seguidamente el resultado de los procesos electorales aludidos para estudiar después, con el detenimiento que cada una de ellas merece, las normas legislativas aprobadas por el parlamento de Galicia.

### *A. Las elecciones municipales de 28 de mayo*

Demostrando una vez más la naturaleza dual del voto de los electores gallegos, que varía según el tipo de elección, a lo que se añade la presencia en algunos municipios de candidaturas que se autoproclaman independientes, en las elecciones municipales el voto se repartió de un modo diferente a como lo haría en las generales 2023 y luego en las autonómicas de febrero, ya en el año 2024. El Partido Popular (PP) fue el más votado (38,4%), seguido del Partido de los Socialistas de Galicia (PSGdeG) que logró el 29,2% de los sufragios, y del Bloque Nacionalistas Galego (BNG), que obtuvo el 17,2%. Otras candidaturas reunieron, en fin, el 15,1% de los votos válidos emitidos. Así las cosas, el PP ganó en 191 municipios (en 56 de ellos con mayoría absoluta); el PSdeG logró ser primera fuerza en 80 y el BNG quedó a la cabeza en 21 ayuntamientos. Y todo ello con una participación del 65,6%.

Pero esos datos se verán alterados por los pactos posteriores, sobre todo los que cerraron, como ha venido siendo habitual desde hace años, los socia-

listas y los nacionalistas. El sábado 17 de junio tuvo lugar la constitución de las corporaciones locales, tras la cual el PP logró la investidura de 146 alcaldes, el PSdeG la de 96 (más otros tres que serían rotatorios) y el BNG la de 32. Los 23 municipios restantes (entre ellos el de la ciudad de Orense) quedaban en manos de alcaldes pertenecientes a fuerzas minoritarias. Ese reparto no se correspondería, sin embargo, con el de la población que cada uno de los partidos iba a gobernar: los alcaldes socialistas pasaban a serlo de 1.200.000 gallegos, los populares de 667.000 y los nacionalistas de 360.000. Un hecho que será consecuencia, sobre todo, aunque no sólo, del reparto de alcaldías de lo que en Galicia se conoce como “las siete ciudades”, es decir, las cuatro capitales de provincia, más Vigo, Santiago y Ferrol. De este modo, y por más que el PP fue la primera fuerza en La Coruña, Lugo, Pontevedra, Santiago y Ferrol, acabó gobernando sólo esta última ciudad, la única de las siete en la que obtuvo mayoría absoluta. En La Coruña, Vigo, Santiago y Lugo las alcaldías quedaron en manos del PSOE, que sólo fue primera fuerza (con una amplia mayoría absoluta) en Vigo, la de Pontevedra en manos del BNG y la de Orense en las de Democracia Orensana, una fuerza provincial de difícil clasificación ideológica.

### *B. Las elecciones generales de 23 de julio*

A mediados del mes de junio, el presidente de la Xunta, Alfonso Rueda, llevó a la cabo una ligera modificación del ejecutivo gallego como consecuencia de la inclusión en las listas para las elecciones generales de finales de junio del hasta entonces conselleiro de Economía (Francisco Conde) y de la conselleira de Mar (Rosa Quintana). Para el primer cargo fue nombrada María Jesús Lorenzana y para el segundo Alfonso Villares Bermúdez. Entró también el gobierno gallego Elena Rivo López, como conselleira de Promoción de Empleo e Igualdad y la conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda fue elevada a la categoría de vicepresidente Segunda de la Xunta de Galicia.

Las elecciones generales del 23 de julio confirmaron las tendencias de voto que ya se habían puesto de relieve en las municipales de mayo: el ascenso del PP (que en mayo había pasado del 33,4% de los votos al 38,4%), el ligero retroceso del PSdeG (que en mayo había caído del 32,9% al 29,1%) y el avance del BNG (que había crecido en las municipales, pasando del 12,9% al 17,2%). Los resultados de las generales fueron, así, muy buenos para el PP, que con el 43,5% de los votos paso de 10 a 13 diputados (más de la mitad de los 23 que estaban en juego), La otra cara de la moneda fue la de los socialistas gallegos (que perdieron, con el 29,8% de los votos tres de los 10 escaños obtenidos en las generales de noviembre de 2019), Sumar reprodujo, aunque a la baja, el resultado de Podemos y con el 10,9% de los votos mantuvo los dos diputados que en 2019 había obtenido el partido morado) y el BNG conservó, con un ligerísimo incremento de sus votos (del 8,1% al 9,5%) el diputado que ya tenía. Por provincias el reparto fue, respectivamente para

PP, PSdeG, Sumar y BNG el siguiente: La Coruña (4, 2, 1, 1), Lugo (3, 1), Orense (3, 1) y Pontevedra (3, 3, 1).

### *C. Las elecciones autonómicas de 2024: un brevísimo adelanto*

Aunque las regionales celebradas en Galicia el 18 de febrero de 2024 serán objeto de un análisis detenido en el próximo *Informe CCAA* parece útil dejar ya constancia en este de sus resultados generales. Tras el escrutinio de los votos emitidos en las cuatro provincias gallegas, el PP consiguió 40 escaños, dos menos de los obtenidos en 2020, pero dos más de los necesarios para conservar la mayoría absoluta (38) sin la cual los populares no pueden gobernar en Galicia. El BNG, que se convirtió en la segunda fuerza del parlamento gallego tras las elecciones de 2020 experimentó un gran crecimiento y pasó de 19 escaños a 25. La otra cara de la moneda de ese incremento fue la debacle del PSdeG, que pasó de 14 escaños a 9, su peor resultado en toda la historia autonómica de Galicia.

## **2. Actividad normativa**

De las 10 leyes aprobadas a lo largo de 2023, dos fueron de modificación de normas previas de carácter institucional (las números 1 y 2, que reforman las del Valedor do Pobo, el Consello de Contas y el Consello Consultivo), otras dos (la 9 y 10) son la de Presupuestos y la ya conocida como “ley acompañamiento”. De las seis normas restantes, cinco afectaron a sectores de actividad muy relevantes: las 3, 4, 6, 7 y 8, relativas, respectivamente, al juego, el litoral (origen de un conflicto de competencias con el Estado que luego se referirá), el patrimonio de la comunidad, la igualdad efectiva de hombres y mujeres y la artesanía. La ley 6 reguló por primera vez el Panteón de Gallegos Ilustres, situado en la compostelana iglesia de Santo Domingo de Bonaval.

*A. Ley 1/2023, de 14 de marzo, de medidas sobre el régimen jurídico del personal al servicio del Valedor do Pobo y del Consello de Contas*

La norma procede a introducir reformas en dos leyes de naturaleza institucional, ambas aprobadas en desarrollo de lo previsto en el Estatuto de Autonomía para Galicia: la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas y la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo. En relación con la primera se introducen nuevas previsiones en materia de incompatibilidades de los miembros del Consello. La reforma afecta también al estatuto jurídico del personal al servicio de una y otra institución.

*B. Ley 2/2023, de 14 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/2014, de 24 de abril, del Consello Consultivo de Galicia*

La norma introduce cambios en la composición de la Sección de Estudios e Informes del Consello Consultivo de Galicia, con el objeto de contemplar las reglas aplicables para la cobertura de la ausencia entre las personas designadas como consejeros natos, entre ellas las personas que ejercieron la presidencia del

Gobierno de la Xunta de Galicia, habida cuenta de que, en la actualidad, ninguna de las mismas forma parte de la institución. También se introducen novedades en el ámbito de la transparencia, como la necesidad de dar publicidad de los informes elaborados por la Sección de Estudios e Informes, que en la actualidad no son objeto de publicación, con la única salvedad de aquellos casos en que la Administración solicite su carácter confidencial o reservado. Por otra parte, se modifica la normativa para otorgar preferencia al uso de medios electrónicos y para contemplar la posibilidad de la comparecencia para formular alegaciones a través de la sede electrónica, dando un reconocimiento específico a esta eventualidad, que ya está prevista en la normativa básica y en el procedimiento administrativo común y que además constituye, con el avance de las nuevas tecnologías, uno de los medios más habituales de relacionarse con la Administración. En lo relativo al personal al servicio del Consejo, se contempla la posibilidad de aprobar un sistema transitorio de carrera profesional, con una previsión similar a la establecida para el personal de otros órganos autonómicos como el Consello de Contas, el Valedor do Pobo o el Parlamento de Galicia. Finalmente, se adapta la ley a las modificaciones operadas por la Ley 2/2017, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y de ordenación, por la cual se suprime el cuerpo de letrados del Consejo Consultivo, en línea con la integración del personal funcionario del cuerpo de letrados del Consejo Consultivo de Galicia en la escala de letrados de la Xunta de Galicia

### *C. Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia*

Esta norma se destina a la regulación del juego, en sus distintas modalidades y denominaciones, en el ámbito territorial de Galicia, con la finalidad de garantizar la protección del orden público, la lucha contra el fraude, la prevención de conductas adictivas, la protección de los derechos de las personas menores de edad y la salvaguarda de los derechos de las personas usuarias de los juegos. El título preliminar, incluye las disposiciones generales relativas al objeto, el ámbito de aplicación, los principios rectores de las actuaciones en materia de juego, las políticas de juego responsable y seguro, el régimen de publicidad, promoción, patrocinio y comunicación comercial, el Registro de personas excluidas de acceso al juego de Galicia, el derecho de admisión, el control de acceso, el régimen de prohibiciones, los juegos permitidos y los juegos prohibidos. Especifica también la norma los derechos y obligaciones de las personas usuarias de los juegos y los derechos y obligaciones de las empresas de juegos, así como el régimen de intervención administrativa en materia de juego, los registros en materia de juego y la homologación del material de juego. El título I contempla las competencias del Consello de la Xunta de Galicia en la materia. El título II, especifica y define los juegos propios de casinos, el juego del bingo, los juegos con máquinas recreativas o de azar, el juego de la rifa, el juego de la tómbola, el juego de loterías y boletos y el juego de apuestas. Asimismo, incluye la clasificación de las máquinas recreativas o de azar, las máquinas de apuestas y sus modificaciones. El título III se refiere a los locales habilitados para la práctica del juego. El título IV

fija los requisitos generales de las empresas de juego y el régimen de las fianzas, así como las modificaciones de las autorizaciones de inscripción. El título V establece el régimen de inspección y sancionador, determinando las reglas generales al respecto, la tipificación de las distintas infracciones, las personas responsables, la prescripción y la caducidad, las sanciones administrativas y su graduación, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora, el procedimiento sancionador y las medidas provisionales. El título VI, en fin, se refiere al régimen fiscal en materia de juego. Se deroga la ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia.

*D. Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia*

Según recuerda la exposición de motivos de esta ley, Galicia ha venido regulando su litoral de modo sectorial y desarrollando instrumentos relevantes de ordenación del territorio con incidencia en el litoral, como las Directrices de ordenación del territorio y el Plan de ordenación del litoral de Galicia, y disponiendo de herramientas necesarias para la preservación paisajística, como los catálogos del paisaje. A tales efectos, la presente ley pretende dar un paso más, al aspirar a la ordenación y gestión del litoral desde un enfoque ecosistémico e integrado, que garantice un desarrollo sostenible. La norma tiene por objeto la ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía. La ordenación y gestión integrada del litoral comprende: a) el establecimiento de una organización administrativa del litoral que garantice la gestión integrada, a través de técnicas adecuadas y efectivas de coordinación, colaboración, cooperación y participación; b) la regulación de los instrumentos de planeamiento del litoral, en el marco de los principios, criterios básicos e instrumentos establecidos en la legislación de ordenación del territorio de Galicia; c) la determinación del régimen jurídico de los usos y actividades socioeconómicas que se desarrollan sobre el litoral, con respeto de la normativa de costas y medio marino y sin perjuicio de la normativa dictada al amparo de títulos competenciales específicos, así como con respeto de las facultades que correspondan a la Administración general del Estado, en cuanto titular del dominio público marítimo-terrestre; d) el otorgamiento y gestión, cuando proceda, de los títulos habilitantes para la utilización del litoral; e) la identificación de las actuaciones estratégicas para el desarrollo sostenible del litoral y la previsión de instrumentos para su realización; f) la adopción de medidas adicionales de protección y sostenibilidad del litoral que tomen en consideración el mantenimiento de los objetivos de calidad y ambientales de las aguas del litoral de Galicia, el grado de resiliencia costera ante el cambio climático y el impacto económico y social ante las actuaciones que se proyecten sobre el litoral; g) la regulación del patrimonio público litoral y las acciones a emprender para su conservación, ampliación y renovación, y h) la promoción de la cultura litoral, a través de medidas de concienciación, divulgación y educa-

ción ambiental. A los efectos de la ley se entiende por litoral la franja de anchura variable, a ambos lados de la ribera del mar, en la que se produce la interacción entre la naturaleza, las comunidades humanas y las actividades socioeconómicas que se sustentan en la existencia o influencia del mar. Igualmente, y a los efectos de la presente ley, el litoral de Galicia se extiende hacia el interior, hasta el límite administrativo de los ayuntamientos costeros o, cuando lo supere, el límite interior de los espacios naturales que radiquen en ellos; y mar adentro, hasta el límite exterior del mar territorial. En todo caso las disposiciones sobre el mar territorial se entenderán referidas exclusivamente a actuaciones que se deriven del ejercicio legítimo de las competencias que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene reconocidas en el Estatuto de Autonomía, explícitamente en ese medio, o a las que han de realizarse en el mar por la naturaleza de la competencia, tal y como resulta de la interpretación del bloque de la constitucionalidad, sin perjuicio de las competencias en materia de costas, protección y ordenación del espacio marítimo o cualquier otra que corresponda al Estado. La ley es complementaria de la legislación sectorial reguladora de las actividades que se realicen sobre el litoral, particularmente la legislación de pesca, marisqueo y acuicultura, y se aplicará con pleno respeto de la legislación portuaria, de medio marino y de costas. Finalmente quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente ley los puertos del Estado, que se regularán por su legislación específica. El presidente del Gobierno presentó el recurso de inconstitucionalidad n.º 6521-2023, contra diversos preceptos de la Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral, admitido a trámite por el Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de noviembre de 2023 (BOE núm. 268, de 9 de noviembre de 2023). El Tribunal Constitucional procedió a suspender una buena parte del articulado de la norma. ([https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP\\_2023\\_090/NOTA%20INFORMATIVA%20Nº%2090-2023.pdf](https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2023_090/NOTA%20INFORMATIVA%20Nº%2090-2023.pdf)).

#### *E. Ley 5/2023, do 4 de agosto, del Panteón de Gallegas y Gallegos Ilustres*

La exposición de motivos de la ley señala que todos los pueblos conservan su identidad y hacen visible su continuidad histórica a través de símbolos. Entre ellos, los panteones, como depositarios y custodios de la memoria colectiva. Junto con esta función primordial, los panteones cumplen otras dos misiones de gran importancia: por un lado, son un instrumento de reconocimiento y gratitud colectiva hacia las personas que en ellos son honradas por haber destacado por sus méritos; y, por otro, la memoria de sus obras y hechos sirve de estímulo a las generaciones presentes para que traten de emular y superar los logros de sus más destacados predecesores. En tal sentido el “Panteón de Gallegas e Galegos Ilustres”, se concibe como un símbolo de la identidad del pueblo gallego y de su continuidad histórica, es el espacio físico destinado a honrar y perpetuar la memoria de las personas que hayan contribuido significativamente a la afirmación de la identidad de Galicia, al conocimiento de esa identidad y a su defensa, así como al desarrollo del progreso del pueblo gallego en

particular y de la humanidad en general. La norma añade, en cuanto a su objeto y fines, que en el “Panteón de Galegas e Galegos Ilustres”, dando continuidad al Panteón de Gallegos Ilustres sito en la Iglesia de San Domingos de Bonaival en Santiago de Compostela, se honrará a las gallegas y a los gallegos que se hayan distinguido durante su vida por los servicios prestados a Galicia, particularmente en la defensa de los valores compartidos por el pueblo gallego, como el respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos, a la libertad o a la solidaridad; en la reivindicación de la cultura, de la lengua gallega y de la personalidad histórica de Galicia; en la contribución al conocimiento científico y al desarrollo de las ciencias humanas, sociales, naturales, de la salud o tecnológicas; y en la creación artística y literaria gallega.

*F. Ley 6/2023, de 2 de noviembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia*

Los bienes y derechos demaniales de la Comunidad Autónoma de Galicia se regirán por la presente ley y las disposiciones que la desarrollen, así como por la legislación de aplicación general a todas las administraciones públicas y la legislación básica estatal. Supletoriamente, se aplicarán las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado, civil o mercantil. En tal sentido, el objeto de esta norma es establecer el régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia. A tal efecto, la propia ley establece que será de aplicación a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia; a las entidades públicas instrumentales integrantes del sector público autonómico; a las sociedades mercantiles públicas autonómicas y las sociedades reguladas en el art. 102.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, en lo establecido en su título IV. También será aplicable a las sociedades autonómicas del sector público lo dispuesto en la disposición adicional séptima; a las fundaciones del sector público autonómico, en los términos previstos en la disposición adicional séptima y a las entidades locales de Galicia, en los términos previstos en la propia norma. Añade la ley que el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia está constituido por el conjunto de los bienes y derechos de titularidad de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de sus entidades públicas instrumentales, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición. Y, también, que no se entenderán incluidos en el patrimonio de la Comunidad Autónoma, a los solos efectos de la presente ley, el dinero y demás recursos financieros de su hacienda ni, en caso de las entidades públicas instrumentales, los recursos que constituyen su tesorería.

*G. Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia*

La norma parte del principio de que la igualdad de derechos entre mujeres y hombres es un pilar básico de las sociedades democráticas modernas recono-

cido en todos los niveles normativos. En su exposición de motivos hace, además, referencia a diversos documentos internacionales que han sido tenidos en cuenta para la redacción del texto: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (París, 1948), el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) número 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, hecho en Ginebra el 21 de junio de 2019, las conferencias mundiales sobre las mujeres realizadas bajo el paraguas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Asimismo, y en el ámbito europeo, la Agenda de desarrollo sostenible 2030, la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, y la reciente Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, así como la Estrategia para la igualdad de género 2020-2025. La ley se estructura en 8 títulos: el preliminar aborda su objeto y la integración del principio de igualdad en la interpretación de las normas. En el título I se desarrollan los conceptos básicos del derecho a la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y su normativa de aplicación, y con la doctrina del Tribunal Constitucional, actualizando y completando los contemplados en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero; el título II se refiere a la integración transversal del principio de igualdad en las actuaciones de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y el sector público autonómico; el título III aborda la temática de la igualdad de mujeres y hombres en el empleo y en las relaciones laborales; el título IV, sobre la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito local, establece de modo general la colaboración con las corporaciones locales para promover la igualdad de mujeres y hombres en la vida local; el título V contempla en un único artículo los derechos de las mujeres en el desarrollo rural y del sector marítimo-pesquero: a tal fin, la Administración general de la Comunidad Autónoma promoverá la aprobación de sus respectivos estatutos; en el título VI se regulan aspectos específicos y concretos de las condiciones de empleo en igualdad en la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y en el sector público autonómico; el título VII regula la organización de la igualdad, donde destacan los órganos colegiados de participación institucional, tales como el Consejo Gallego de las Mujeres, la Unidad Mujer y Ciencia de Galicia, el Observatorio de la Imagen de la Mujer y el Observatorio de las Mujeres Rurales y del Mar. En la nueva norma se deroga el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.

#### *H. Ley 8/2023, de 14 de diciembre, de artesanía de Galicia*

Parte el legislador autonómico de que resulta necesaria una actualización y una modernización de la normativa reguladora de la artesanía en la Comuni-

dad de Galicia, normativa que la impulse hacia el futuro como una actividad económica sostenible y generadora de empleo vinculada al territorio. A tal efecto, esta ley tiene por objeto la ordenación, la promoción, el fomento, la modernización y la profesionalización del sector artesanal en la Comunidad Autónoma de Galicia, con el fin de promover el desarrollo de la artesanía como actividad económica sostenible, garantizar la protección de sus diversas manifestaciones y mantener canales de cooperación y colaboración entre el sector artesanal gallego y la Administración autonómica de Galicia para la búsqueda, entre otros, de los siguientes objetivos: la conservación, recuperación, potenciación y expansión de las manifestaciones y saberes artesanales más tradicionales de Galicia para garantizar su pervivencia, su transmisión y su desarrollo; la potenciación de la expansión y el diseño de la artesanía contemporánea; la inclusión de nuevas actividades artesanales y la incorporación de nuevas vocaciones que consoliden en el tiempo al sector artesanal gallego y garanticen el relevo generacional; o la divulgación y puesta en valor del patrimonio artesanal en el ámbito económico, social, del patrimonio cultural y turístico. La ley comprende en su ámbito de aplicación a las actividades artesanales, a las personas artesanas, a los talleres artesanos y a las asociaciones y federaciones profesionales y empresariales artesanales definidos en la propia norma que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

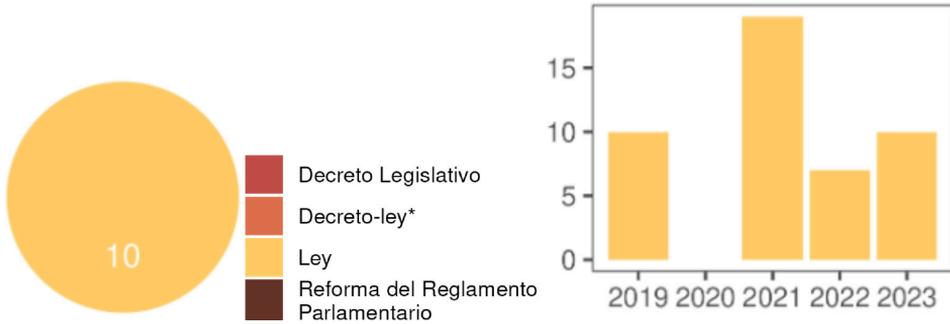
*I. Ley 9/2023, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024*

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, en los que se integran los presupuestos de la Administración general, en la cual se incorporan los órganos estatutarios y consultivos; los de los organismos autónomos; los de las entidades públicas instrumentales de asesoramiento o consulta, que conforme a la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico, tendrán la consideración de organismos autónomos a efectos presupuestarios; los presupuestos de las agencias públicas autonómicas; los de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que hace referencia el art. 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre; los referidos el art. 95 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre; los de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a las que hace referencia el art. 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre; los de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico a las que hace referencia el art. 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre; y, finalmente, y en todo caso, los presupuestos de las demás entidades que estén clasificadas como administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con las normas del Sistema europeo de cuentas, excepto las universidades públicas. Las cuentas públicas alcanzan una cantidad de 13.257 millones de euros, un 5% más que las aprobadas para 2023 y vuelven a suponer un nuevo record en los Presupuestos de la Comunidad.

*L. Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas*

La norma, de acompañamiento a la de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2024, sea estructura en dos títulos: el primero, dedicado a las medidas fiscales y el segundo, a las de carácter administrativo.

**Gráfico 11. Normas con rango de ley aprobadas en 2023 y en anualidades precedentes**



*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos del BOE.

\*Las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Madrid, Galicia, La Rioja, País Vasco y de Principado de Asturias no tienen atribuida la facultad de dictar Decretos-ley en sus Estatutos.